



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

# SALAMANCA.

---

### S. C. DE INDULGENCIAS.

---

«An qui SS. Rosarium B. M. V. recitant, omissa consueta meditatione mysteriorum humanae reparationis, et illorum vice mortem aut caetera novissima, vel alia pia ac religiosa meditantur, indulgentias a summis Pontificibus concessas pro recitatione Rosarii lucrentur?»

Resp. 12 Aug. 1826: «Non lucrari».

Debetne fieri mentio specialis misterii in recitatione Salutationis angelicae, dicendo v. g. haec verba: *Ventris tui, Jesus, haec alia quem concepisti vel visitando Elisabeth, vel quem peperisti, etc.?*

Resp. (eod. decr.): «Negative; quia quando requiritur meditatio mysteriorum pro acquirendis indulgentiis, sufficit meditatio mentalis eodem tempore quo recitatur oratio dominicalis et angelicae salutationis, ut patet ex alio decreto S. hujus Congregationis, die 12



Aug. 1726, in quo etiam mentio fit de personis idiotis, pro quibus sufficit tantum recitatio rosarii, absque mysteriorum meditatione.

Estne libera electio mysteriorum, quae honorari debent in recitandis coronis B. M. V., aut dantur ne dies stricti determinati pro tali vel tali genere mysteriorum recolendo: ita ut tali die determinato recoli debeant mysteria gaudiosa, tali die dolorosa, tali die gloriosa?

Resp. (eod. decr.) «Affirmative quoad primam partem; quoad vero secundam, invaluit consuetudo (ut per girum cujuslibet hebdomae singula mysteria percurrantur) recolendi gaudiosa nempe in secunda et quinta feria: dolorosa, in tertia et sexta; gloriosa tandem in Dominica, quarta feria, et sabbato, si tamen tertia tantum rosarii pars in qualibet die recitetur.»

An ad lucrandas indulgentias meditandum sit in singulis decadibus super uno ex quindecim misteriis laetis, videlicet, dolorosis et gloriosis?

Resp. 28 Jan. 1882: «Affirmative, et juxta Decretum S. Congregattonis die 12 Aug. 1726.»

An sufficiat ad hanc meditationem praemittere sequentes aut similes formulas: in prima decade: *In hoc primo mysterio laeto considerabimus, ut Angelus Gabriel nuntiavit B. M. illam concepturam et parturam D. N. J. C.*: in secunda [decade: *In secundo mysterio laeto considerabimus, ut B. V., audito suam cognatam S. Elisabeth esse pregnatam, statim ad illam profecta, et apud illam mansit tribus mensibus, et sic de caeteris?*

Resp. (eod. decr.): «Affirmative, juxta Constit. sa. me. Benedicti XIII, quae incipit: *Pretiosus* sub die 16 Maji 1727. Animadvertendum autem est quod pro



personis idiotis, quibus nulla est capacitas talia mysteria meditando satis est rosarium tantum devote recitare.»

«Resp. II. Apr. 1850: Affirmative.»

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

---

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

---

**Circular.**

---

Ha llamado la atención de este Centro la frecuencia con que por medio de despachos telegráficos se pide autorización para trasladar cadáveres ó restos mortales de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, sin cumplir lo que acerca del particular está establecido en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 19 de Julio de 1857. Para evitar este abuso en lo sucesivo, se ha acordado prevenir á los Gobernadores de provincia:

1.º Que cuando se trate de la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, podrán pedir las familias, por conducto de dichas Autoridades, la autorización necesaria; pero en este caso, único en que la petición á la Autoridad podrá ser telegráfica, expresarse en el despacho el nombre del solicitante, nombre y los apellidos que hubiera llevado el fallecido y la precisa circunstancia de hallarse embalsamado el cadáver:



2.º En ningún caso podrá pedirse por medio de telegrama la traslación de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, de restos mortales, sino que deberá hacerse por medio de instancia de pariente ó testamentario, acompañándose á ella la partida de defunción, para que se pueda conocer en qué caso de la Real orden de 19 de Marzo de 1848 está comprendida la autorización que se pide.

3.º Los Gobernadores de provincia cuidarán de remitir, sin pérdida de correo, á este centro los documentos referentes á las traslaciones de cadáveres embalsamados, ó sea la solicitud de la parte interesada, y certificado del acta de embalsamamiento, suscrita por el Subdelegado de Medicina respectivo, según previene la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Esta Dirección general encarga á V. S. el cumplimiento de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—El Director general, *Teodoro Baró*.

*Sr. Gobernador de la provincia de.....*

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

---

### Circular.

---

Próximo el cumplimiento pascual, y con el intento de remover las dificultades en que puedan verse los confesores, el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, ha dispuesto lo siguiente:



1.º Facultar á los Sres. Curas párrocos, ecónomos y encargados de las parroquias para principiar el cumplimiento pascual en la tercera Dominica de Cuaresma, y terminarle en la tercera despues de Pascua de Resurrección.

2.º Facultar, así mismo, á los Confesores, para que al tenor y forma de las licencias que disfruten, puedan absolver de los pecados reservados en esta Diócesis, desde la primera fecha de las indicadas hasta fin del próximo Junio, con el cuidado de imponer la debida penitencia y de advertir á los fieles la gravedad de estos pecados, para evitar la reincidencia, exhortándoles á tomar la Bula de la Santa Cruzada, en virtud de la cual pueden ser absueltos una vez los pecados reseñados; pues al usar benignamente el Rdo. Prelado de su autoridad, desea que no redunde en menosprecio del inestimable privilegio otorgado por la Silla Apostólica.

Y 3.º Autorizar á todos los Confesores para que, durante el expresado periodo, puedan rehabilitar *ad petendum, remota occasione peccandi*, imponiendo penitencia grave y saludable.»

La forma para esta absolución es la siguiente: «et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale.

Salamanca, 14 de Febrero de 1887.—Dr.º Pedro García Repila, Srio.





S. S.<sup>a</sup> Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien designar los dias 2 de Marzo, 25 de Mayo, 25 de Agosto y 24 de Noviembre para celebrar sínodos de renovación de licencias ministeriales en el presente año. Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, para que los interesados tengan con anticipación el conocimiento necesario.

Salamanca, 30 de Enero de 1887.—*Dr. Pedro García Repila*, Srio.

LAS CONGREGACIONES  
DEL  
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS  
Y EL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

I.

EL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

I.—*Estatutos del Apostolado de la Oración, aprobados y confirmados por un decreto de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en 28 de Mayo de 1879.*

Artículo 1.º El Apostolado de la Oración es una Obra piadosa, cuyos miembros trabajan por acrecentar en sí mismos y en los prójimos el amor de la oración, conformándose con los deseos y el ejemplo del Sagrado Corazón de Jesús, que siempre vive intercediendo por nosotros.



Art. 2.º Para lograr el fin de esta Obra, son medios muy útiles, no solo la oración mental y vocal, sino también todo género de obras buenas de piedad y de misericordia; la frecuente recepción de los Sacramentos; la exacta observancia de los mandamientos de Dios y de la Iglesia; en una palabra, todo lo que puede contribuir eficazmente al aumento de la piedad, á la gloria de Dios y á la salvación de las almas.

Art. 3.º Todos los fieles de uno y otro sexo pueden, conformándose con las Constituciones ó Decretos de la Silla Apostólica, alistarse en esta santa Obra, y gozar de las indulgencias y gracias espirituales con que la Santa Sede se ha dignado favorecerla.

Art. 4.º Para ganar las indulgencias concedidas al Apostolado de la Oración, los asociados, despues de la oración de la mañana, que procurarán no omitir, ofrecerán á Dios las oraciones, obras y trabajos del presente día, por aquellas intenciones por las que Cristo nuestro Señor se ofrece á sí mismo en los altares. Se les recomienda además que ofrezcan cada día una decena del Rosario, por la conservación del Sumo Pontífice, y por las necesidades de la Iglesia que al principio de cada mes se les señalen.

Art. 5.º Entre los fieles alistados en esta santa Alianza, hay algunos que, por hacer especial profesión de piedad y ardiente celo de las almas, son llamados Celadores y Celadoras. Estos deben procurar, por todos los medios posibles, promover más y más cada día la gloria de Dios, la salvación de las almas y el culto del Sagrado Corazón de Jesús, así como las otras devociones aprobadas por la Iglesia, según la facultad que les concedieren los Superiores. Con este fin for-



marán Juntas, donde, reunidos en tiempos determinados, tomarán las disposiciones que les parecieren oportunas.

Art. 6.º La obra del Apostolado de la Oración tiene un Director General, nombrado por el Prepósito General de la Compañía de Jesús. Cada elección debe ser aprobada por la Santa Sede, y el Director está sometido al Ordinario del lugar en que se encuentre.

Art. 7.º El Director General, puede instituir, en diversas regiones y diócesis, Directores Centrales, con el consentimiento del Ordinario respectivo, cuya jurisdicción debe ser siempre respetada, ya sea en cuanto á los centros establecidos ó por establecer, ya sea en cuanto á los [fieles de la diócesis inscritos ó por inscribir, conforme á los Santos Cánones y Constituciones Apostólicas.

Art. 8.º Los Directores Centrales deben hacer saber cada año al Director General los pueblos en que han establecido centros, enviándole los nombres de los socios alistados, para poderlos anotar en el catálogo de la obra. (1)

II.—*Notas aclaratorias de los ESTATUTOS del APOSTOLADO DE LA ORACIÓN, aprobados por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 28 de Mayo de 1879.*

Art. 1.º Este artículo anuncia la definición del *Apostolado de la Oración*, y distingue su carácter pe-

(1) Este Artículo fué modificado en su segunda parte, por *Rescripto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares*, en 2 de junio, de 1880, dispensando de enviar al *Centro General del Apostolado* los nombres de los asociados.



culiar; no es un instituto religioso, ni una cofradía, ni una hermandad ó congregación; es una *obra de piedad, pium opus*; y por tanto, no está sujeta á las reglas y formalidades que exigen las cofradías propiamente dichas.

Por lo mismo, las congregaciones ó hermandades que se inscriban en él, pueden adquirir sus privilegios é indulgencias sin perder las propias de ellas.

Pero, como hay muchas y diferentes *obras de piedad*, hay que determinar cuál es el carácter propio y exclusivo del Apostolado; el cual se especifica y distingue por su fin peculiar. El fin especial del *Apostolado de la Oración* es llevar á los fieles á unirse con Dios por medio de la oración, mas no de la oración en general, sinó elevándolos sobre sus intereses personales, á la oración según los deseos, y por los intereses del Corazón de Jesús, y uniéndolos al apostolado que desempeña el Salvador desde el altar, donde incesantemente está intercediendo por nosotros. Es decir, que el *Apostolado de la Oración* es una obra ó empresa de oración y de celo, ó sea, un verdadero *Apostolado*.

Por esta indicación se puede comprender con claridad la relación íntima del *Apostolado de la Oración* con la devoción al Sagrado Corazón de Jesús: el divino Corazón es como el principio, el lazo y el modelo de esta Santa Alianza. Es el principio, porque, gracias á su intercesión, obtenemos el dón de la oración; el modelo, puesto que nos dá ejemplo de la oración continua á que nos exhorta; y el lazo, que une á todos con él y á todos entre sí. No hay que perder de vista que la devoción al Corazón de Jesús se propone unir los corazones al Corazón de Jesús, creando una verda-



dera amistad, y la amistad consiste precisamente en tener los amigos un solo y único interés, y un mismo pensamiento y deseo: lo cual bien se vé que es el espíritu y el alma del *Apostolado de la Oración*.

Art. 2.º Aquí se propone toda la extension de los medios, y la clase de obras que abraza el *Apostolado*, del cual no es ajeno ningún género de obras buenas, como no lo es de los deseos é intereses del Sagrado Corazón. No se dirá, no, de nuestra Asociación, que encierra la piedad en un círculo mezquino, ó que la reduce á estériles afectos. Si bien es una obra de oración, lo es de oración vital (como dice San Francisco de Sales), de carácter apostólico, y eminentemente activa, convirtiendo á los cristianos en hombres de acción por la piedad, la caridad y el celo.

Art. 3.º Se refiere á las personas de la Asociación, á la cual pueden pertenecer toda clase de fieles sin excepción alguna, sean seglares ó religiosos: en él se confirman las indulgencias y gracias espirituales concedidas anteriormente á esta pia obra por la Sede apostólica.

Art. 4.º Es uno de los más importantes, por dejar resuelta una dificultad que se había opuesto al *Apostolado*, y sancionar una preciosa conquista obtenida.

Desde el principio se habia dicho que para disfrutar de las gracias del *Apostolado de la Oración*, era suficiente ofrecer diariamente las oraciones, obras y trabajos en unión con las intenciones del Corazón de Jesús: pero hoy consta expresamente por la auténtica declaración de la Sede apostólica: punto es este de vital interés y de suma importancia.



Porque en efecto, esta práctica es la manera más expresiva de unir nuestros intereses y afectos con los de Jesucristo, que es lo que constituye la esencia del Apostolado; y además, es el modo práctico más fácil y ventajoso de dar á todas nuestras acciones el mayor mérito, el cual corresponde á la mayor excelencia de la intención; es, por fin, este ejercicio nada costoso y de mucho provecho para que toda clase de personas puedan practicarlo, pues cualquiera otra oración ú obra sobreañadida parecería imposible á la gente del mundo, y sería acaso incompatible con las observancias de la vida religiosa. Por otra parte, para remover la dificultad, de que por ser intención de suyo interior, no podría servir de vínculo de unión para una Asociación exterior y visible, se ha determinado en este *Estatuto* una práctica exterior que no grava á los asociados. Porque se trata de un ejercicio ó acto de religión que ningún fiel cristiano suele omitir, y á pesar de no haber precepto ó ley que lo prescriba, se considera por todos como una obligación el ofrecer á Dios por la mañana las obras del día. La fórmula ó las palabras se dejan á la elección de cada uno, para que las diga á su modo.

El *Apostolado* no exige más esencialmente á sus miembros; pero la experiencia, que si en todos los órdenes de cosas es atendible, lo es principalmente en cuanto se refiere á la práctica, ha demostrado que los fieles no se contentan con aquel sencillo acto, aunque renovado frecuentemente entre día. La segunda parte del art. 4.º corresponde á estas indicaciones, y se recomienda en ella el rezar diez Ave Marías y un Pater noster por la conservación del Sumo Pontífice y las



necesidades de la Iglesia, que se proponen todos los meses; lo cual, ha dado origen á la práctica del llamado *segundo grado*, que tiene en este *Estatuto* pontificio una base sólida: así como en el art. 2.º y en privilegios especiales, descansa también el denominado *tercer grado* ó sea *Comunión reparadora*; pues en aquel se dice, que entre las obras de piedad que especialmente deben promover los apóstoles del Corazón de Jesús, una es la *Comunión frecuente*.

Art. 5.º Los Celadores y Celadoras forman como el estado mayor del Apostolado, y así se establece en este artículo el cuerpo de ellos, y se le reconoce una existencia oficial en el *Apostolado*, cuyo cargo y deberes se determinan. Léase con atención todo este artículo, en el cual cada palabra contiene mucho sentido.

Artículo 6, 7 y 8. He aquí la organización y dirección jerárquica del Apostolado, el cual consta de cuatro grados. A la cabeza de toda la Asociación está el *Director general*, nombrado, con la aprobación de la Santa Sede, por el Preósito General de la Compañía de Jesús (art. 6.º). Para el buen desempeño de su cargo tiene como auxiliares en cada Nación á los *Directores centrales*, y en cada diócesis á los *diócesanos* instituidos por él, con la anuencia de los Prelados ordinarios (art. 7).

Estos Directores centrales son los que establecen los centros particulares del Apostolado en cada localidad (art. 8.º), poniendo al frente de ellos, un *Director local*, cuyo cargo y privilegios están reconocidos y autorizados competentemente (véase el Diploma de *Director local*). El Director general será informado



cada año de los progresos de la obra y de la creación de nuevos centros; los nombres de los asociados, según Rescripto de 2 de Junio de 1880, derogatorio de este artículo, se conservan en cada centro, sin necesidad de ser enviados al centro general.

Nada más establecen los *Estatutos* aprobados por la Sagrada Congregación, dejando en pié la manera anterior de proceder en la fundación de centros y el modo de inscribir y expedir patentes de agregación, todo lo cual, como también el disponer lo más conveniente al progreso del Apostolado, y la resolución de las dudas ó dificultades que puedan surgir en la marcha de la obra, pertenece al *Director general*, en conformidad con los Estatutos, los Sagrados Cánones y las prescripciones eclesiásticas, salvas siempre las atribuciones de la Sagrada Congregación y las Constituciones apostólicas (Breve de 30 de Marzo de 1886).

## II.

### EL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN Y LA ARCHICOFRADIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

#### *I.—Precedentes históricos.*

Cuando nació el *Apostolado de la Oración* no preveían sus fundadores la prodigiosa extensión que había de tener, ni el destino que la Providencia le depa-  
raba, ni ménos soñaron entónces en crearle una existencia independiente. En su propósito y deseo, esta obra sólo era una forma especial y práctica de la devoción al corazón de Jesús, que léjos de querer constituirse fuera de las Asociaciones entónces vigentes,



aspiraba únicamente á unirse con ellas, y unirlas entre sí y en un común esfuerzo, para procurar la salvación de las almas y el triunfo de la Iglesia, conforme á los ardientes deseos del Corazón de Jesús. Para ver de realizar estos propósitos, se creyó que lo más oportuno era acercar el *Apostolado* á la *Archicofradía romana del Sagrado Corazón de Jesús*, la sola de entre las Asociaciones de esta clase que se extiende á todo el mundo. Fué, pues, agregado á esta Archicofradía (1); y por consecuencia de tal agregación, todos los fieles inscritos en las listas del *Apostolado* quedaron por el hecho asociados á la Archicofradía.

Peró bien pronto el número de asociados creció extraordinariamente; el *Apostolado*, franqueando los límites de Francia y de Europa, se propagó hasta el extremo del mundo: fué entónces preciso organizarle de una manera acomodada á su dilatación.

Estableciéronse Directores superiores en las diversas regiones, en torno de éstos se crearon los Directores diócesanos, y en su lugar correspondiente los Directores locales, formando así una jerarquía completa, por cuyo medio podía la Dirección general satisfacer á todas las necesidades y exigencias que imponía el desarrollo de la obra. *La Sagrada Congregación de Obispos y regulares*, por decreto de 27 de Julio de 1886, que aprobó la Santidad de Pio IX, autorizó esta organización, que tan notablemente se diferenciaba de las asociaciones hasta entonces establecidas. Los estatutos

---

(1) El 8 de Abril de 1861. Diploma de agregación del *Apostolado de la Oración*, establecido en el oratorio público de San Valerio de Annecy, expedido por el Director de la Archicofradía de Roma.



aprobados que daban á la Asociación esta forma, contenían un artículo, según el cual (1) el *Apostolado de la Oración* agregado á la Archicofradía, cuando no era aquél más que una Asociación local, conservaba este privilegio en la extensión que había llegado á adquirir, y como este artículo fué aprobado como los demás por la autoridad suprema de la Sede Apostólica; no se podía dudar que tuviera igual valor que los otros. Y sin embargo, no era así en realidad; pues para que la aprobación del Romano Pontífice pudiera surtir efecto en este punto especial, hubiera sido preciso que le acompañase una cláusula derogatoria, que anteriormente no se había creído que fuese necesaria. Hay, efectivamente, una bula de Clemente VIII que prohíbe la unión de dos Asociaciones; otra regla canónica establece también, que si una obra ó Asociación local, independiente en su origen, se une á otra Asociación más general, aquella no puede adquirir las indulgencias de esta última, si no es despojándose de las que le eran propias.

Por todo lo enunciado se comprende fácilmente la gravedad del caso y la situación difícil en que, en virtud de las anteriores prescripciones canónicas, se encontraba el *Apostolado*, no habiendo precedido una derogación expresa y formal de ellas: y el *Apostolado* estaba expuesto á perder su carácter más interesante

---

(1) Art. 3.º «Cum Apostolatus orationis Archiconfraternitati Sanctissimi Cordis Iesu Romanae, in Ecclesia dicta—della Pace—institutae, aggregatus fuerit, diplomate diei 8 aprilis anni 1861, omnes fideles qui Apostolatu aggregantur, indulgentiis, aliisque gratiis spiritualibus dictae Archiconfraternitati concessis ipso facto frui poterunt.»



y su apoyo más sólido, cual era el estar íntimamente unido á la Archicofradía del Sagrado Corazón. Y, ¿cómo salir de este apurado trance? Por medio de una resolución sapientísima y rigurosamente canónica, gracias á la bondad de la Santidad de León XIII, á la intervención favorable del Cardenal Vicario, el Eminentísimo Sr. Mónaco de la Valetta, y á la generosidad de los Directores de la Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús.

Los virtuosos Sacerdotes de la Pía Unión de San Pablo, á quienes está confiada la dirección de la Archicofradía del Corazón de Jesús, se ofrecieron liberalmente á comunicar al Apostolado los privilegios que exclusivamente les pertenecen, en la manera más amplia que pueden permitirlo las ordenaciones canónicas; á su iniciativa se debe el feliz principio de las delicadas negociaciones que siguieron hasta llegar al resultado felicísimo, que podia desearse para la mayor gloria de Dios y aumento de la devoción, y culto del Sagrado Corazón de Jesús.

Vean nuestros lectores los documentos siguientes, que no carecen de interés, y cuyo conocimiento es necesario para apreciar debidamente las relaciones íntimas, que bajo el aspecto oficial, existen entre el *Apostolado de la Oración* y la *Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús*.

(Se continuará.)

---

#### NECROLOGÍA.

En el día 8 del corriente ha fallecido en esta Capital el Dr. D. Camilo Alvarez de Castro, Dignidad de Chantre de esta Santa Basílica Catedral.—R. I. P.

---

Salamanca. — Imp. de Oliva.